

MIAJADAS

Edicto

A la vista del expediente de retirada de vehículo abandonado en la vía pública que se está tramitando en este Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto el estado de abandono del vehículo modelo FORD Escort, matrícula M-2969-PD, que estuvo estacionado en la calle Carpinteros del Polígono Industrial 1º de Mayo de esta localidad por plazo superior a un mes y que actualmente se encuentra en el depósito municipal, y del que según las averiguaciones realizadas consta Dª. Josefa Mata González como titular, se le requiere para que en el plazo de quince días proceda a retirar el citado vehículo del depósito municipal, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Miajadas a 11 de febrero de 2010.-El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

1768

PLASENCIA

Edicto

Por D. FLORENCIO GARCÍA SÁNCHEZ, se ha solicitado licencia para ASADOR DE POLLOS, con emplazamiento en Pza. San Pedro de Alcántara.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Plasencia, 9 de marzo de 2010.- La Alcaldesa.

1762

PLASENCIA

Anuncio

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Plasencia, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2010 ha aprobado inicialmente la creación de los ficheros que contienen datos de carácter personal.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y

sugerencias, durante el plazo de treinta días de información pública, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres; en el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro de dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Plasencia a 5 de marzo de 2010.- La Alcaldesa.

1775

MONROY

Edicto

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal quea continuación se relaciona, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la misma, durante el plazo establecido para ello; en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se publica su texto íntegro en el B.O.P. Contra citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde esa misma fecha, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4, ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal, sin servicio de comedor, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio municipal de asistencia y atención a niñas y niños de 0 a 3 años, en la Guardería Infantil, para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural.

ARTICULO 3º.-SUJETOS PASIVOS. Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes,